

Andacollo, 05 de Septiembre de 1.997.-

ORDENANZA N° 178/97.-

VISTO:

El Expediente N° 238/97, de La Comisión de Producción y Turismo Del H.C.D.,
generado por el señor Basilio Pardo, D.N.I.N° 5.265.414, y sus Hijos; Jaime, Juan, Manuel,
Mariano, Cesar y Luis; y

CONSIDERANDO:

Que el solicitante manifiesta la necesidad de obtener un apoyo económico para
poder realizar la Compra de Un Trapiche.

Que el hecho de encontrarse trabajando actualmente en el rubro Minero, puede
decir que es una actividad rentable y que ayuda a subsistir a su familia.-

Que sus hijos son desocupados y de esta manera buscan generar algún tipo de
pesos para subsistir.-

Que en tal sentido es necesario autorizar mediante Ordenanza al Poder Ejecutivo
Municipal, a la firma de Convenio con el Solicitante, para el desembolso del monto de
dinero solicitado.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLL
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°: AUTORIZAR al Poder Ejecutivo Municipal a efectuar la firma del
Convenio que figura como anexo a la presente, con el Señor Pardo, Basilio, en el cual se
fijan las pautas y condiciones para dar cumplimiento al Préstamo de Pesos Un mil
quienes, (\$ 1.500).-

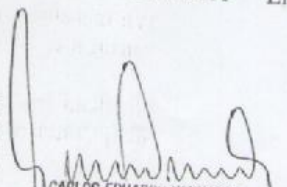
ARTÍCULO 2°: IMPÚTASE el gasto autorizado en el artículo primero de la presente, a la
Partida de Promoción de Emprendimientos Productivos del Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo.-

ARTICULO 3°: Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal para su cumplimiento y demás
efectos, Comuníquese, Publíquese, Cumplido ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
ANDACOLLO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, SEGÚN CONSTA EN ACTA
CORRESPONDIENTE.-


RICARDO ALEJANDRO MOGGI
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE ANDACOLLO



*Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)*

CONVENIO DE SUBSIDIO REINTEGRABLE.-

En la localidad de Andacollo, Departamento Minas, Provincia del Neuquén, a los días del mes de de mil novecientos noventa y siete, entre los que suscriben, por una parte el Municipio de Andacollo, representado en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Sr. Domingo Argentino Coletti, quién acredita su identidad con DNI N° 10.042.019, con domicilio en calle Nahueve y Domuyo (sede de la Municipalidad de Andacollo), en adelante denominado "EL MUNICIPIO"; y por la otra parte El Sr. BASILIO PARDO, quien acredita su identidad con DNI N° 5.265.414 con domicilio en Andacollo, en adelante denominados "EL BENEFICIARIO", convienen en celebrar el presente Contrato de entrega de subsidio reintegrable, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Artículo 1°: El presente se realiza en virtud de lo establecido por la presente Ordenanza del H.C.D., en la cual se autoriza al desembolso de PESOS UN MIL QUINIENTOS, (\$ 1.500) destinado a la compra de un Trapiche para la puesta en marcha de un microemprendimiento minero, imputando dicho gasto a la partida de Promoción de Emprendimientos Productivos del H.C.D. de Andacollo.- Dicho Expediente se trabajó en la Comisión de Producción y Turismo del H.C.D..-

Artículo 2°: El municipio entrega en carácter de subsidio reintegrable y el beneficiario recibe en tal carácter la suma de dinero mencionada en el Art. anterior, la que deberá ser destinada únicamente al proyecto descrito en el Expte. 238/97 del H.C.D..-

Artículo 3°: El subsidio en cuestión será entregado al beneficiario el día.....-

El beneficiario reintegrará la suma dineraria de la siguiente forma:

- En treinta (30) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS CINCUENTA. (\$ 50,00.-) cada una.-
- La primera cuota deberá ser abonada del 1 al 15 de Marzo de 1998 y las subsiguientes entre los días 1 y 15 de cada mes.-
- Todas las cuotas mencionadas precedentemente serán abonadas en la Oficina de Recaudaciones de la Municipalidad de Andacollo e imputadas a la partida de origen.-
- El beneficiario podrá adelantar el pago de las cuotas, si quisiera cancelar antes la deuda.-

Artículo 4°: Queda expresamente prohibido al beneficiario, destinar el dinero recibido a otro fin que no sea el mencionado en el Artículo primero del presente Convenio. -

Artículo 5°: En caso de incumplimiento en la devolución del dinero por parte del Beneficiario, este Contrato se resolverá y por su exclusiva culpa el beneficiario perderá, en favor del Municipio, los Bienes objeto de la Garantía.-

Artículo 6°: Una vez cumplida todas y cada una de las obligaciones a cargo del Beneficiario, podrá disponer libremente del Trapiche adquirido.-

Artículo 7°: Para cualquier caso de divergencia acerca de la interpretación y/o cumplimiento del presente, las partes establecen sus domicilios en los arriba indicados y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la V° Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chos Malal.-

Leído y de conformidad las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto legal en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-

